



1245
45937

Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

Venido en Sesión

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1 - Modifícanse los incisos b) y c) del artículo 2 de la Ley N° 13156, los que quedan redactados de la siguiente manera:

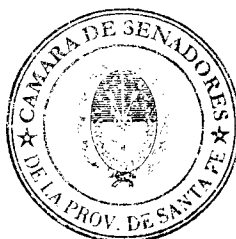
"b) para la elección de gobernador, vicegobernador, intendentes municipales y senadores provinciales, la Boleta Única debe contener los nombres y fotos de los candidatos titulares y, en su caso, del suplente;"

"c) para la elección de diputados provinciales, concejales y miembros de comisiones comunales, figurarán en la Boleta Única los nombres y fotos de los candidatos 1° y 2°. Para los demás lugares, la Autoridad Electoral debe establecer, con cada elección, qué número de candidatos titulares y suplentes deben figurar en la Boleta Única; en todos los casos, las listas completas de candidatos con sus respectivos suplentes deben ser publicadas en afiches o carteles de exhibición obligatoria que deben contener de manera visible y clara las listas de candidatos propuestos por los partidos políticos, agrupaciones municipales, federaciones y alianzas que integran cada Boleta Única, los cuales deben estar oficializados, rubricados y sellados por el Tribunal Electoral;"

ARTÍCULO 2 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 25 de noviembre de 2021

Dr. RAFAEL E. GUTIÉRREZ
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES



Dra. ALEJANDRA S. RODENAS
Presidenta
CÁMARA DE SENADORES